

8. ¿Cuál es el papel de los Delegados y Delegadas de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en la evaluación de riesgos?

El Delegado o Delegada de Prevención debe solicitar la evaluación de riesgos, en caso de que no haya sido realizada por la empresa, ya que, es obligatoria su realización para cada puesto de trabajo según la Ley de Prevención.

En caso de que la empresa se niegue a realizarla, puede acudir a Inspección de Trabajo para que desde este organismo requieran a la empresa a que la lleve a cabo.

Cuando se procede a la **realización de la evaluación**, el Delegado o Delegada de Prevención, puede acompañar a los Técnicos de Prevención que vayan a realizar mediciones de ruido, contaminantes químicos en el ambiente de trabajo, vibraciones, dimensiones de los puestos de trabajo, o si el técnico evaluador realiza observaciones sobre cómo se trabaja en un puesto determinado para evaluar los trastornos musculoesqueléticos (TME).

En todo caso, el Delegado o Delegada de Prevención siempre debe tener información sobre el **resultado de la evaluación y las medidas** que la empresa debe implantar, para eliminar o reducir los riesgos al mínimo posible y debe ser consultado, sobre la implantación de nuevas tecnologías (por ejemplo, aplicaciones informáticas), o compra de equipos de trabajo (por ejemplo, máquinas nuevas), que puedan dar lugar a nuevos riesgos.

El Delegado o Delegada de Prevención debe tener acceso al **informe** derivado del proceso de evaluación en todos los puestos de trabajo dentro de la empresa.

En cuanto al Comité de Seguridad y Salud, es el órgano de participación en la empresa, debate sobre la implantación de nuevas tecnologías y debe conocer todos los documentos relacionados con las condiciones de trabajo, entre ellos la evaluación de riesgos.

9. ¿Por qué es importante evaluar estos riesgos?

Es de vital importancia el análisis de estos riesgos, debido a que, según el sistema CEPROSS de comunicación de partes de enfermedades profesionales a la Seguridad Social, en el año 2018, el **82,3%** de las **enfermedades profesionales** comunicadas se deben a las provocadas por agentes físicos (Grupo 2), entre las que se encuentran las producidas por el ruido, vibraciones o derivadas de posturas forzadas que dan lugar a trastornos musculoesqueléticos (TME).

**¡Ni una muerte más en el trabajo!
¡Sin evaluación no hay prevención!**

USO
UNIÓN SINDICAL OBRERA

@USOConfe · www.uso.es



**PREGUNTAS FRECUENTES
SOBRE EVALUACIÓN
DE RIESGOS
ERGONÓMICOS**

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EVALUACIÓN DE RIESGOS ERGONÓMICOS

1. ¿Qué son los riesgos ergonómicos?

Son aquellos que pueden dar lugar a trastornos musculoesqueléticos (TME) en el trabajador o trabajadora y se derivan de posturas forzadas, aplicación continua de fuerzas, movimientos repetitivos y manipulación manual de cargas en el puesto de trabajo.

2. ¿Qué son los trastornos musculoesqueléticos (TME)?

Son alteraciones que sufren estructuras corporales como músculos, tendones, articulaciones, huesos, nervios y el sistema circulatorio, debidas al trabajo o al entorno en que este se desarrolla.

3. ¿Cuándo es necesario realizar una evaluación de riesgos ergonómicos?

Deberán tenerse en cuenta los puestos en los que se presenten las siguientes situaciones:

- Posturas de trabajo forzadas, como en el caso de posturas estáticas, mantenidas durante más de 4 segundos, del tronco o extremidades superiores o inferiores del trabajador.
- Movimientos repetitivos por manipulación de cargas de distintos pesos.
- Manejo de herramientas en los que la aplicación de fuerzas sea constante, tales como destornilladores manuales, martillos.
- Puestos de trabajo con iluminación insuficiente.
- Lugares de trabajo con dimensiones muy reducidas donde el trabajador apenas tenga espacio para el desarrollo de sus tareas.
- Puestos donde el trabajador esté sometido a ruido, que puede provocar enfermedades profesionales como la hipoacusia o sordera profesional.
- Puestos donde el trabajador o trabajadora pueda estar sometido a vibraciones, que pueden ser “Mano-Brazo” (VMB) o de “Cuerpo Completo” (VCC) y derivar en enfermedades profesionales osteoarticulares o angioneuróticas provocadas, por ejemplo, por trabajos con remachadoras y pistolas de sellado.
- Lugares donde el trabajador o trabajadora pueda estar sometido a temperaturas extremas que puedan derivar en estrés térmico por calor o frío. En este caso, se debe tener en cuenta que el trabajador o trabajadora no debe estar expuesto a corrientes de aire molestas, cambios bruscos de temperatura u olores desagradables.

4. ¿Qué puede provocar este tipo de riesgos en los trabajadores y trabajadoras?

Pueden estar presentes, por ejemplo, en empresas de paquetería y reparto, empresas de mudanzas, servicios de limpieza en oficinas u operaciones de estiba en puertos marítimos comerciales.

5. ¿A qué partes del cuerpo afectan principalmente?

Afectan sobre todo a la espalda (lumbalgias), cuello (tortícolis), hombros (tendinitis del manguito de los rotadores) y extremidades superiores (epicondilitis en codos, tendinitis en manos y muñecas), aunque también pueden surgir trastornos en los miembros inferiores (bursitis prepatelar).

6. ¿Están regulados estos riesgos? ¿Cómo se plantea la necesidad de la evaluación de riesgos ergonómicos?

Los riesgos están regulados en la normativa de desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a través de 3 normas legislativas:

- **Real Decreto 487/1997**, que abarca los trabajos que implican manipulación manual de cargas. Indica los cinco factores de riesgo a tener en cuenta a la hora de manipular una carga: características de la carga, esfuerzo físico necesario, características del medio de trabajo, exigencias de la actividad y factores individuales de riesgo.
- **Real Decreto 488/1997** relativo a los riesgos en los trabajos con pantallas de visualización. Se incluyen preceptos para el diseño de los puestos de trabajo y disposiciones sobre cómo deben ser la mesa, silla o pantalla.
- **Real Decreto 486/1997** de lugares de trabajo, donde se indican las condiciones ambientales, dimensiones e iluminación adecuada, que deben tener los puestos de trabajo para un desarrollo en condiciones ergonómicas de la actividad laboral, en sus Anexos I, III y IV.

7. ¿Cómo se clasifica la evaluación de riesgos ergonómicos?

Los riesgos ergonómicos se incluyen en la evaluación general de riesgos del centro de trabajo. Existen 4 apartados a evaluar: riesgos relativos a la seguridad, riesgos higiénicos, riesgos ergonómicos y riesgos psicosociales. Dentro de los ergonómicos, se pueden realizar, mediciones en el lugar de trabajo, como en el caso de las distancias y alturas, o bien, determinar la superficie libre por trabajador en su puesto de trabajo (2 m² según la ley). En el caso de la iluminación debe medirse en valor de lux necesarios en función del uso del local y del puesto de trabajo.

En cuanto a las posturas forzadas y manipulación manual de cargas, se han desarrollado métodos para determinar si el trabajador está expuesto a condiciones no tolerables de trabajo como el REBA (método de evaluación de posturas de cuerpo entero) o el método del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), este último tiene en cuenta desplazamientos de la carga, agarres de la carga, frecuencia de manipulación durante la jornada laboral, etc.